

González Estrada, don Nemesio García Porto, don Félix Suárez Camarero, don Bonifacio José Maroto García, don Candido González Moreno, don Miguel Delgado Martínez, don Valentín Sánchez Alonso, don Antonio Hernández Herrero, don Hermenegildo Sánchez Ruano, don Donato López Arribas y don Daniel Gil Garcés, contra idéntica desestimación presunta de las peticiones en el mismo sentido formuladas, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

**13447** *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada en 9 de marzo de 1974, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.332, promovido por don José García-Casarrubios Abella sobre cómputo de tiempo de servicios a efectos de antigüedad y trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García-Casarrubios Abella contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones por él elevadas a la Dirección General de la Función Pública en 14 de marzo de 1970 y 28 de noviembre de 1969 en súplica de cómputo de tiempo de servicios a efectos de antigüedad y trienios, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que le sea computado a tales efectos el tiempo de servicio prestado como titular de plaza no escalonada a partir de 1 de enero de 1966, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad de tal derecho, y abono en su caso de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto si no hubiesen prescrito, y desestimando el recurso en los demás, absolvemos a la Administración de las restantes peticiones en la demanda deducidas, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**13448** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Espinel Vicente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don César Espinel Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de Acción Social de fecha 10 de junio de 1972, y el del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la incompetencia de jurisdicción alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don César Espinel Vicente contra los acuerdos dictados por la Dirección General de Acción Social del Ministerio del Ejército —con fecha 10 de junio de 1972— y del Ministerio del Ejército —de fecha 25 de septiembre del mismo año—, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior. Sin hacer declaración alguna respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Director general de Acción Social y Director de Personal del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**13449** *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se extiende la aplicación de determinado beneficio fiscal a las ampliaciones de capital social de la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Con fecha 22 de mayo del corriente año se ha firmado acta complementaria del acta de concierto suscrita entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.», introduciendo determinadas modificaciones en esta última, en relación con las instalaciones y ampliaciones del capital social, en las formas que se detallan en el cuerpo del acta y en sus anexos, técnico y financiero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica acuerda:

Extender la aplicación de la Orden de 15 de marzo de 1973 que concedía la prórroga del beneficio fiscal consistente en la reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a las ampliaciones del capital social de la Empresa «Papeleras Reunidas, S. A.», a que se refiere el anterior acta complementaria, de 22 de mayo del corriente año, que se llevarán a cabo, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, así como en sus anexos.

Dicha acta, con sus anexos y demás documentación, forman parte integrante del concierto entre dicha Empresa y la Administración Pública, teniendo la misma obligatoriedad que las hasta ahora vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**13450** *ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se concede a la Empresa «Joaquín Grajera Avila» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 3 de abril de 1974 por la que se declara la instalación de una bodega en Almendralejo (Badajoz) por la Empresa «Joaquín Grajera Avila», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo C de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2302/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Joaquín Grajera Avila», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de la nueva instalación o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados